



Gobierno Regional Piura
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0590** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05643 de fecha 04 de noviembre del 2024; Informe N° 0545-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de noviembre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 06 de noviembre del 2024 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 05643 de fecha 04 de noviembre del 2024, la señora **SARA MILAGROS POLO COSTILLA** en calidad de Gerente General de la empresa **ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** comunica que cuenta con Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o estaciones de Ruta N° 011-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT y N° 012-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT ambos de fecha 31 de octubre del 2024, de los locales ubicados en Av Grau N° 160-B, Sector El Tablazo del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura y Urb. San José Av. Grau Mz 1531 - 3 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, por lo que solicita se acrediten las infraestructuras complementarias en origen: Piura y destino: Paita para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, adjuntando documentación sustentatoria.

Que, la empresa **ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** cuenta actualmente con Resolución Directoral Regional N° 0988-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de diciembre del 2018 por medio de la cual se le otorgó la Autorización para realizar prestar Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo teniendo como punto de origen: Piura y destino: Paita, contando actualmente con ocho (08) unidades en su flota vehicular.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0555-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2024 se habilitó la Estación de Ruta Tipo II en el local ubicado en Av Grau N° 160-B, Sector El Tablazo del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura expidiéndose el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 011-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 31 de octubre del 2024.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0556-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2024 se habilitó la Estación de Ruta Tipo II en el local ubicado en Urb. San José Av. Grau Mz 1531 - 3 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura emitiéndose el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 012-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 31 de octubre del 2024.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: *“La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0590** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio" y el numeral 33.2 del artículo 33° del mismo cuerpo normativa precisa que: "Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros (...) Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros", motivo por el cual la recurrente debe cumplir con una infraestructura complementaria tanto en origen como en destino.

Que, asimismo a través del numeral 33.4 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se señala: "Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular" deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados.", precisando que la condición antes señalada pertenece al apartado de Consideraciones Generales para el uso de Infraestructuras complementarias de Transporte, por ende es aplicable también al Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo.

Que, la empresa **ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** ha cumplido con presentar toda la documentación necesaria a fin de sustentar su solicitud de acreditación de infraestructura complementaria, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia de la Resolución Directoral Regional N° 0555-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2024 que otorga a la empresa **ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 011-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 31 de octubre del 2024 del local ubicado Av Grau N° 160-B, Sector El Tablazo del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura.
- Copia de la Resolución Directoral Regional N° 0556-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2024 que otorga a la empresa **ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 012-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 31 de octubre del 2024 del local ubicado Urb. San José Av. Grau Mz 1531 - 3 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0590** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

Que, se ha procedido a realizar la evaluación de la documentación presentada, y considerando que la recurrente a fin de acatar las condiciones de operación que debe cumplir todo transportista autorizado ha solicitado se acredite la Estación de Ruta Tipo II ubicada en Urb. San José Av. Grau Mz 1531 - 3 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura para el embarque y/o desembarque de pasajeros en su punto de origen: PIURA y la Estación de Ruta tipo II sito en Av Grau N° 160-B, Sector El Tablazo del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura para el embarque y/o desembarque de pasajeros en su punto de destino: Paita, cumpliendo con los requisitos necesarios a fin de realizar dicho cambio y en atención a lo indicado en el Artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", y en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se autoriza la acreditación de las infraestructuras complementarias solicitadas.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0545-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de noviembre del 2024 que concluye autorizar la variación de las infraestructuras complementarias en el punto de origen: Piura y de destino: Paita presentado por la empresa **ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.**, conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 06 de noviembre del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** a realizar **LA VARIACION DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN EL PUNTO DE ORIGEN: PIURA**, misma que a partir de la presente resolución se efectuará en la Estación de Ruta Tipo II ubicada en Urb. San José Av. Grau Mz 1531 - 3 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, otorgado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0555-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2024 y operado por la misma empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa **ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** a realizar **LA VARIACION DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN EL PUNTO DE DESTINO: PAITA**, misma que a partir de la presente resolución se efectuará en la Estación de Ruta Tipo II ubicada en Av Grau N° 160-B, Sector El Tablazo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0590** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2024**

del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura, otorgado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0556-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2024 y operado por la misma empresa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa ANKA PERÚ TRAVEL E.I.R.L., en su domicilio ubicado en Avenida Grau Mz 1531-3 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
REG. ICAP N° 1703
DIRECTOR REGIONAL

